

se disponen en los expresados
decretos. Que los Ayuntamientos
que no tienen más de quince
meses de instalación deben
continuar en la forma que
están, sin proceder a nueva
elección y que los que
que no sellen en este caso de
ocasion hacen su renovación
en el modo y forma que man-
dan los decretos de que queda
esta mención. Lo que
comunico a V. S. para ordinar
lo que a V. S. parezca.
Yo insisto a V. S. de acuerdo
de este Ayuntamiento a los señores
que se precien.
Dio que a V. S. en la
Caracasca 23 de Diciembre
de 1836.

Y. S. de Salazar
Sr. del Ayun. Constitucional de Cebu

